

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo axantemático (2).....	1
5 Fiebre intermitente y quequena palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
6 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (15).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	1
15 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	10
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	3
17 Meningitis simple (61).....	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	2
20 Bronquitis aguda (86).....	8
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (88, 87, 83, 91 y 95 a 98).....	1
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	5
26 Apendicitis y tífisis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28 Cirrosis del hígado (115).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (126 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	3
36 Suicidios (155 a 165).....	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 26, 27, 28, 46 a 60, 62, 85, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 108, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 149, 152 y 153).....	15
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (167 a 169).....	1
TOTAL.....	62

León 7 de agosto de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18,021	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 73
		Defunciones (2)..... 62
		Matrimonios..... 17
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos..... 65
		Legítimos..... 10
		Expostos..... 1
	TOTAL.....	78
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 1
		Legítimos..... 2
		Expostos..... 1
	TOTAL.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	35
	Hembras.....	27
	Menores de 5 años.....	27
	De 5 y más años.....	65
	En hospitales y casas de salud.....	18
	En otros establecimientos benéficos.....	18

León 7 de agosto de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha considerado de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

AÑO DE 1918 A 1919.—PRIMERAS SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
157	Cabrilanes.....	Piedrafita.....	20 piezas de roble.....	Teléfono Alvarez, vecino de Piedrafita.	1.ª	30,00	Novbre.	16	10
80	Quintana y Congosto.....	Palacios Jamuz.....	85 ídem de pino.....	Presidente de la Junta administrativa de Palacios de Jamuz.....	1.ª	170,00	Idem....	18	10
217	Villablino.....	Rioscuro.....	29 árboles de roble.....	Idem ídem de Rioscuro.....	1.ª	101,50	Idem....	18	10

Madrid, 10 de octubre de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de septiembre:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad - Años	Profesión
248	2 de septiembre	D. Emilio Díez	Canales	50	Jornalero
249	2	Indalecio García	Cerezales	48	Idem
250	2	Esteban García	Valencia de Don Juan	40	Idem
251	5	Benito Núñez	San Martín de Torres	64	Idem
252	6	Antonio Ordás	Benamarfil	36	Idem
253	7	Ignacio Reguera	Manallía	40	Labrador
254	8	Ramón Fernández	Vega de Infanzones	48	Jornalero
255	9	Manuel Ramos	La Bañeza	60	Idem
256	9	Fausto Miguélez	Sta. Colomba la Vega	41	Industrial
257	9	Faustino Vega	Vega de Infanzones	58	Jornalero
258	9	Angel Luengo	Valencia de Don Juan	45	Idem
259	10	Antonio Ravueta	Boñar	46	Idem
260	10	Faustino Cañón	Villamoros	39	Labrador
261	12	Patricio Nogal	Villalobar	35	Idem
262	13	Torbio Perea	León	48	Jornalero
263	14	Bartolomé Casas	Villamán	57	Idem
264	14	Gil Carro	Idem	57	Idem
265	18	Ignacio Sanz	Cerezales	60	Idem
266	18	Eusebio Vega	Villadecan	33	Idem
267	19	Saturrino Tejerina	Argovejo	66	Labrador
268	19	Julio Rodríguez	Cremenes	24	Jornalero
269	20	Sotero Aparicio	Villabáñez	45	Idem
270	21	Pérez González	Roderos	59	Idem
271	23	Matías Burón	Riello	55	Labrador
272	24	Antonio Abella	Cacameles	60	Propietario
273	25	Pedro Sivano	Valencia de Don Juan	50	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.
León 1.º de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

ANUNCIO

El Arrendamiento del Contingente provincial.

Hago saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de noviembre hasta el 20 del mismo, se halla abierto el cobro, en el período voluntario, del cuarto trimestre del corriente año: por lo cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así lo conviniere, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; advirtiéndoles que transcurrido el mencionado plazo, se procederá contra ellos ejecutivamente, según se dispone en el pliego de condiciones del arrendamiento.
León 21 de octubre de 1918.—P. P. Alfredo Abella.

AYUNTAMIENTOS

Aldalía constitucional de Baiboa

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Por igual tiempo y sitio se halla el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de dicho presupuesto.

Baiboa 24 de octubre de 1918.—El Alcalde, Benigno Santín.

Aldalía constitucional de Vega de Valcarlos

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de co-

mer, debar y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año próximo de 1919, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que sean justas y pertinentes; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículo: leñas de roble, encina y análogas.—Unidad: 100 kilogramos. Precio medio de la unidad: 2,50 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo anual: 12.255,84 unidades.—Producto anual: 6.127,92 pesetas.

Artículo: paja de trigo.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4,50 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo anual: 1.209 unidades.—Producto anual: 649,50 pesetas.

Artículo: paja de centeno.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo anual: 4.406,12 unidades.—Producto anual: 2.203,06 pesetas.

Total: 8.990,48 pesetas.
Vega de Valcarlos 15 de octubre de 1918.—El Alcalde accidental, Aquilino Lozada.

Don Apolinar Ferrero Matilla, Alcalde constitucional de Hospital de Orbigo.

Hago saber: Que habiéndose

acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio en unidad: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 200.000 unidades.—Producto anual: 2.000 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 4 céntimos de pesetas.—Arbitrio en unidad: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 133.399 unidades.—Producto anual: 1.333,99 pesetas.

Total: 5.333,99 pesetas.
Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Hospital de Orbigo a 7 de octubre de 1918.—El Alcalde, Apolinar Ferrero.

Don Mariano Montiel San Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdehuentas del Páramo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

TARIFA

Artículo: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.478 unidades.—Producto anual: 1.739 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Valdehuentas del Páramo a 19 de octubre de 1918.—El Alcalde, Mariano Montiel.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Castiegullinos de Campos
- Garrate
- Palacio del Sil
- Posada de Valdeón
- Vegacervera
- Villafra

JUZGADOS

Don Ladislao Roig y Marfillo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil en tercera de dominio de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.»—En la ciudad de La Bañeza, a quince de diciembre de mil novecientos dieciséis; el señor D. Ladislao Roig y Marfillo, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto por sí los presentes autos de tercera de dominio que se sustancia por los trámites de juicio verbal civil promovido por D. Esteban Miguélez Guerra, labrador, propietario, mayor de edad, casado, y vecino de Veguellina de Fondo, representado por el Procurador don Marcos Pérez González, contra la Junta administrativa local del pueblo de Santibáñez de la Isla, como ejecutante, representado por el Procurador D. Antonio Palau Santos, y defendido por el Letrado D. Juan

Fernández de Mata, y D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del mismo Santibáñez de la Isla, ejecutado, y que ha permanecido en rebeldía, sobre que se declare que las fincas que son objeto de la tercera pertenecen en pleno dominio y son de la exclusiva propiedad del demandante D. Esteban Miguélez Guerra, condenando a los demandados a dejarlas y que las dejen a la libre disposición de aquél, y disponer se abra el embargo causado en las mismas a instancia de la repetida Junta administrativa, en el juicio declarativo de menor cuantía por ésta promovido contra el D. Miguel Miguélez y Miguélez, y como de la propiedad de éste, sobre pago de pesetas procedentes de los intereses de las fincas de propios de dicho pueblo, cobradas por el D. Miguel de la Hacienda pública, y de cuya demanda de menor cuantía es incidente ésta de tercera; y

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por el demandado, debía declarar, como declaró, que las fincas descritas en la demanda pertenecían en pleno dominio y son de la propiedad del demandante D. Esteban Miguélez Guerra, condenando, en su consecuencia, a los demandados Junta administrativa local del pueblo de Santibáñez de la Isla y D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del mismo pueblo, a que las dejen a la libre disposición de aquél, alzándose el embargo causado en las mismas en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por dicha Junta administrativa contra el D. Miguel Miguélez y Miguélez, sobre pago de pesetas, de que este juicio verbal de tercera es incidente; sin hacer especial condenación de costas. Especialmente en sentencia personalmente al litigante rebelde D. Miguel Miguélez y Miguélez, si puede ser habido y así lo solicitase la parte ahora; en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose los edictos en el Boletín Oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ladislao Roig.—Rubricado.

Y en cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia, por haberse constituido en rebeldía el demandado D. Miguel Miguélez y Miguélez, se publica esta sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, perdonándole el perjuicio a que hubiere lugar a derecho.

Dado en La Bañeza a treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis.—Ladislao Roig.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Ladislao Roig y Martho, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, tercera de dominio de varias fincas, promovido por D. Justo Miguélez y Miguélez contra la Junta administrativa local del mismo Santibáñez, como ejecutante, y D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del tan repetido Santibáñez de la Isla, como ejecutado y declarado en rebeldía, ha recaído la sentencia con el tenor

siguiente y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veinte de junio de mil novecientos diez y siete; el señor don Ladislao Roig y Martho, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto por sí los presentes autos en juicio declarativo de menor cuantía, tercera de dominio de varias fincas, promovida por D. Justo Miguélez y Miguélez, labrador, mayor de edad, y vecino de Santa María de la Isla, representado por el Procurador D. Marcos Pérez González, y dirigido por el Letrado don Julio Fernández y Fernández, contra la Junta administrativa local del pueblo de Santibáñez de la Isla, como ejecutante, representada por el Procurador D. Antonio Páez Santos, dirigida por el Letrado D. Juan Fernández de Mela y D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del mismo Santibáñez de la Isla, como ejecutado, y declarado en rebeldía, sobre que se declare de la propiedad y dominio del demandante varias fincas e hipotecas por la predicha Junta administrativa, como de la propiedad del también demandado D. Miguel Miguélez y Miguélez, en juicio declarativo de menor cuantía promovido por tan repetida Junta contra el dicho D. Miguel Miguélez, sobre pago de pesetas, y se ordene se abra el embargo trabado en los bienes objeto de la tercera y se dejen a la libre disposición del demandante; y

Fallo: Que debía de declarar y declaraba que las fincas descritas en la demanda son propias del demandante D. Justo Miguélez y Miguélez, vecino en Santa María de la Isla; alzándose el embargo trabado en las mismas y dejándose a su libre disposición, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Junta administrativa de Santibáñez de la Isla, contra D. Miguel Miguélez y Miguélez, vecino del mismo pueblo, sobre pago de pesetas, de que esta demanda de tercera es incidente, y sin hacer especial condenación de costas; no obstante esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Miguel Miguélez y Miguélez, si puede ser habido y así lo solicitase la parte contraria; en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 262 y 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose los edictos en el Boletín Oficial en esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ladislao Roig.—Rubricado.

Y mediante a que el demandado, D. Miguel Miguélez y Miguélez, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, perdonándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza a veintitrés de junio de mil novecientos diez y siete. Ladislao Roig.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Cereceda Ramón (Francisco), domiciliado últimamente en Chano, ignorándose su actual paradero, procesado en causa por concusión y otros hechos, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días a ser llamado; Dijo

apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y octubre 21 de 1918.—Dato Lago.—D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

ANUNCIOS OFICIALES
COMANDANCIA
DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Astorga, por tiempo indeterminado y precio de 1.000 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas sujeción en la expesa población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en pa-

pel del Timbre de 11.ª clase, antes de las doce del día en que cumplo el término de veinte días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casaca del Instituto del puesto de Astorga, sito en el número 3, en la plaza de la Libertad, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pto de arrendamiento que ha de renir el edificio solicitado.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 22 de octubre de 1918.—El Comandante primer Jefe accidental, Ramón Cantos.

Abogacia del Estado de la provincia de León

Por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de La Vecilla, se ha practicado las liquidaciones correspondientes a las herencias y a cargo de los señores, vecinos de los pueblos del Ayuntamiento de La Robla, que a continuación se expresan, cuyas liquidaciones se notifícan por la presente; advirtiéndoles que en el plazo de siete días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, habrán de ingresar en la referida oficina liquidadora de La Vecilla, las cantidades que se mencionan, incumpliendo, si no lo verifican, en la multa del 10 por 100 y en la obligación de satisfacer el interés legal de demora de las cuotas liquidadas.

Nombres de los deudores	Vecindad	Causante de la sucesión	TOTAL liquidado.	
			Psas.	Cts.
D. Manuel, D. José, D. Francisco y D.ª Rosa García Rodríguez	La Robla	Juan Antonio García	308	80
D. Manuel González	Idem	Concepción Vizueta	252	28
D.ª Generosa, D. Felipe, don Agustín, D.ª Petra y D. Práxedo Morán	Idem	Pedro Morán	54	15
D.ª Berceña García y D.ª Felicitas García García	Idem	José García	13	87
D. Manuel San Martín	Idem	Domingo S. Martín	68	20
D. Miguel, D.ª Agustina, D. Joaquín y D.ª Inés González	Solana	Catalina Muñiz	25	36
D.ª Teresa y D.ª Josefa Láz	Idem	Isidora González	30	64
D. Gabriel y D.ª Teresa González	Idem	Isaac González	151	38
D.ª Teresa, D.ª Maximilia, doña María y D.ª Genoveva Láz	Idem	Joseta Flecha	48	48
D. Juan Flecha, D. Isidro y don Manuel Flecha Vizueta	Bruga	Joseta Vizueta	198	88
D. Sixto Blanco	Sorribos	Francisca Fernández	212	47
D.ª Petra García, D.ª María, D. Isidoro y D. Ramón Rodríguez García	Idem	Juan Rodríguez	41	28
D.ª María Rodríguez	Idem	Antonio González	137	48
D. Francisco Miranda, D. Secundino, D. Máximo, D.ª Leonor, D.ª Aurora y D. Pedro Miranda García	Idem	Feliciana García	55	35
D. Constantino, D. Laureano y D. Pedro Suárez	Rabanal	Juan Suárez	158	79
D. Juan Suárez, D. Pedro, don Laureano y D. Constantino Suárez Horga	Idem	Ramona Horga	41	58
D. Leandro y D. Fernando Valle	Idem	Fulgencio Valle	106	88
D. Santos Vizueta González	Naredo	Joseta González	39	58

Contra la liquidación pueden interponer los interesados recurso ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días, sin que por ello pueda diferirse el pago de las cantidades liquidadas.

León 11 de octubre de 1918.—El Abogado del Estado, Dr. Justo Villanueva.